BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 18 de junio de 1986 | NUM. 37

SUMARIO

SERIE D:

Convenios:

—Proyecto de Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos. (Pág. 2.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Orden Foral 671/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autorizan modificaciones presupuestarias e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 10.)

—Acuerdo de 25 de abril de 1986 del Gobierno de Navarra, por el que se autoriza transferencia de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 12.)

—Orden Foral 681/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se subsana error advertido en la Orden Foral 566/1986, de siete de abril e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 13.)

—Orden Foral 682/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autoriza incorporación de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 14.)

—Orden Foral 688/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autoriza modificación presupuestaria e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 15.)

Serie D:
CONVENIOS

Proyecto de Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Proyecto de Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos.

Pamplona, 13 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Acuerdo del Gobierno de Navarra

«Dentro de su actuación en materia de vivienda, el Gobierno de Navarra pretende llevar a cabo una política decidida de rehabilitación del patrimonio edificado de los cascos antiguos de las localidades navarras.

En este sentido, se impulsó y apoyó, en coordinación con los Ayuntamientos respectivos y el Estado, la realización de planes especiales de reforma interior para los cascos antiguos de Pamplona, Tudela y Estella en 1985.

En esta línea, el Gobierno de Navarra, en sesión de 14 de marzo de 1986, aprobó sendos proyectos de Acuerdo de Colaboración con los citados Ayuntamientos, en orden a la rehabilitación integral de sus cascos antiguos, todo ello en desarrollo del Decreto Foral 43/1986, de 7 de febrero, sobre la rehabilitación del patrimonio edificado, que contempla la posibilidad de formalizar Convenios con las Entidades Locales para este fin específico.

Por otro lado, la Dirección General de Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tiene suscritos con los mismos Ayuntamientos Convenios de Colaboración con parecidos fines.

Este organismo propone la firma de un Convenio con el Gobierno de Navarra, por el que se refunden las actuaciones de todas las Administraciones implicadas y se establece la forma de financiación que, básicamente, toma la forma de préstamos a 25 años de amortización y 5 % de interés.

Es evidente la necesidad, en estos momentos, de coordinar las actuaciones del Gobierno de Navarra, de los Ayuntamientos y de la Administración del Estado, en apoyo a la rehabilitación, mediante la formalización de acuerdos que regulen de manera global esta actuación, con intervención del Instituto de Vivienda de Navarra, organismo creado precisamente para realizar, entre otras, estas funciones de rehabilitación.

Teniendo en cuenta todo ello y considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, para formalizar convenios con el Estado se requiere autorización previa del Parlamento, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente,

ACUERDA

1.° Aprobar los Anexos a los Acuerdos de Colaboración con los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Estella para la rehabilitación integral de los cascos antiguos de dichas localidades, cuyos textos se unen al presente acuerdo, y que se toman como base inicial de valoración de las actuaciones a convenir con la Dirección General de Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2.° Aprobar el proyecto de Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos, cuyo texto se une como anexo al presente acuerdo.

3.° Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio, remitiendo al mismo, a tal efecto, certificación del presente acuerdo, juntamente con el texto del Convenio y la memoria justificativa de la autorización.

4.° Designar al Ilmo. Sr. Don José Javier Arraiza Meoqui, Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican el otorgamiento del Convenio.

5.° Facultar al mismo Consejero para que, en nombre y representación del Gobierno de Navarra, suscriba en su día el referido Convenio.

6.° Notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Estella y al Instituto de Vivienda de Navarra.»

Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos

En ..... a ... de ..... de 1986.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. José Luis González-Haba González, Director General de la Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. José Javier Arraiza Meoqui, Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

EXPONEN

1.° Que el Gobierno de Navarra y, en concreto, el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente tiene planteada para los próximos años una política de actuación intensa en la recuperación de los centros históricos de la Comunidad Foral que, en principio, alcanza los tres núcleos de población más importantes en este aspecto, que son: Pamplona, Tudela y Estella.

En los mencionados municipios se están desarrollando Planes Especiales de Protección y Reforma Interior, cuyo objetivo fundamental es la rehabilitación integral de los mismos, adoptando medidas que frenen el deterioro al que actualmente se ven sometidos, salvaguardando el patrimonio cultural arquitectónico, integrando su tejido urbano en el contexto general funcional de las ciudades y evitando el desarraigo de las comunidades residentes y los costos sociales que de tal hecho se derivan.

Por todo ello, se justifica plenamente la necesidad y oportunidad de tales Planes, así como la puesta en marcha de mecanismos de gestión que conduzcan a la recuperación de los cascos históricos.

2.° Que con efectividad de 1 de julio de 1985, fueron traspasados a la Comunidad Foral de Navarra los servicios de la Administración Central del Estado en materia de promoción pública, directa y mediante Convenio en las condiciones fijadas por el Real Decreto 1.484/1985, de 1 de agosto.

3.° Que al amparo del artículo 9 del Real Decreto 1.654/1985, de 3 de julio, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del M.O.P.U., la Dirección General de la Vivienda y la Comunidad Foral de Navarra pueden financiar estas promociones, en la forma y condiciones que, autorizadas por la legislación vigente, se pacten en cada uno de los convenios específicos que la mencionada Comunidad suscriba con los Ayuntamientos interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto de transferencias, que contempla tal función como concurrente.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

1.° Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene como objeto la instrumentación de la concesión de un préstamo de la Dirección General de la Vivienda a la Comunidad Foral de Navarra y su correspondiente devolución para la financiación de la promoción pública de la rehabilitación integrada de los cascos antiguos de Pamplona, Tudela y Estella, desarrollada a través de los convenios entre los respectivos Ayuntamientos y la Co-

munidad Foral de Navarra, cuya copia se adjunta como Anexo I al presente Convenio.

En este Convenio se integran también los Acuerdos de Colaboración en 1984 entre el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (I.P.P.V.) y los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Estella y cuya copia se adjunta como Anexo II.

2.ª Promociones incluidas.—El presente Convenio comprende la financiación de las actuaciones que se reseñan en la cláusula séptima, de los Acuerdos de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Foral y los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Estella y los correspondientes programas de actuación que, inicialmente, son los reseñados en los anexos de los citados Acuerdos, cuya financiación como promoción concertada queda condicionada a que en sucesivos ejercicios se apruebe el gasto correspondiente, previa la existencia de disponibilidad presupuestaria para la retención del crédito.

Se incluyen en este Convenio, asimismo, la subrogación por parte de la Comunidad Foral en los derechos y obligaciones que el I.P.P.V. contrajo con los citados Ayuntamientos, en virtud de la cláusula anterior.

3.ª Cuantía de la financiación a conceder por la Dirección General de la Vivienda.—La cuantía de la financiación que a cada uno de los entes contratantes corresponde en principio, se fija en base al coste de la inversión, según el presupuesto de las obras, honorarios de proyectos y dirección, pago de tasas y licencias y precio del terreno o edificios, cuando éstos hayan sido adquiridos o vayan a serlo, mediante pago de su valor en efectivo y no por formalización contable, con el límite máximo que fije la legislación vigente, según el destino y superficie de las edificaciones a rehabilitar.

4.ª Cuantía de los Convenios.—Las cantidades que cada uno de los entes aportarán serán, como máximas, las siguientes:

	Gobierno de Navarra		Dirección General de la Vivienda - M.O.P.U.	
	Dep. Int. y Admón. Loc.	Dep. O. Terr. Viv. y M. A.	Edific.	Rehab. Tej.
Pamplona	115.500.000	327.825.000	460.000.000	45.675.000
Tudela	285.250.000	169.880.750	350.000.000	24.686.250
Estella	108.760.000	179.446.500	390.200.000	22.843.500
SUMA	509.510.000	677.152.250	1.200.200.000	93.204.750
TOTAL	1.186.662.250		1.293.404.750	

I.P.P.V. Y AYUNTAMIENTOS DE PAMPLONA, TUDELA Y ESTELLA

Ayuntamiento		I.P.P.V. (D.G.V.) - M.O.P.U.	
		Pagado	Pendiente
Pamplona	61.000.000	137.088.415	361.977.972
Tudela	16.000.000	15.263.714	102.672.054
Estella	14.000.000	8.200.000	69.360.000
		160.552.129	534.010.026
TOTAL	91.000.000	694.562.155	

5.ª Libramiento del pago.—La Dirección General de la Vivienda, una vez aprobado el gasto correspondiente, se hará cargo definitivamente de la financiación, que pondrá a disposición de la Comunidad Foral, hasta el límite de la anualidad aprobada de la siguiente forma:

Los libramientos a la Comunidad Foral se realizarán de acuerdo con el programa de inversiones presentado y el grado de cumplimiento del mismo.

No obstante, podrá la Comunidad Foral, una vez recibidos los libramientos, destinarlos indistintamente a las promociones concertadas hasta el límite máximo autorizado para cada una de ellas, debiendo, en cualquier caso, poner en conocimiento de la Dirección General de la Vivienda, en el plazo de 15 días desde cada pago, el importe de éste y la promoción que lo haya recibido.

6.ª Regularización de los préstamos.—A lo largo de la ejecución de las obras, podrá reajustarse tanto la cuantía como las anualidades previstas, de conformidad con la propuesta justificada de la Comunidad Foral, dentro de los límites de la cláusula tercera y siempre que la Dirección General de la Vivienda pueda realizar el cambio de la financiación por tener disponibilidad presupuestaria. No obstante, la Comunidad Foral se obliga a invertir íntegramente cada una de las anualidades dentro del ejercicio económico a que corresponda, pudiendo la Dirección General de la Vivienda de oficio reducir la anualidad, caso de no justificar la Comunidad Foral debidamente, que se ha realizado o puede realizarse su inversión total, aun cuando se proceda a la incorporación del crédito, mediante su reducción de la cuantía del préstamo final.

Terminada cada una de las promociones, se procederá a la regularización de la cuantía a financiar por Dirección General de la Vivienda, con los criterios establecidos en la cláusula tercera, pero sobre costes definitivos y módulo de la fecha de terminación de las obras.

Para el cálculo de dicha aportación de la Dirección General de la Vivienda, se estará al porcentaje que resulte de las cantidades estipuladas de financiación expresada en la cláusula cuarta.

Si respecto de la promoción terminada, el saldo del préstamo final en relación con la cantidad librada fuese a favor de la Dirección General de la Vivienda, la Comunidad Foral puede compensar el mismo con los saldos a su favor de otras promociones, o destinarlo a nuevas promociones, sin que ello obligue a la Dirección General de la Vivienda a completar la financiación de éstas fuera de lo previsto en este Convenio y sus disponibilidades presupuestarias.

Si el saldo fuera a favor de la Comunidad Foral y la Dirección General de la Vivienda no pudiera compensarlo con saldos a favor de otras promociones, concederá y hará efectiva la diferencia como financiación complementaria cuando sus disponibilidades presupuestarias se lo permitan y sin que ello implique retraso en el plan de amortización del préstamo, aunque sí su posterior regularización.

Control del proyecto y ejecución de las obras.

Será competencia de la Comunidad Foral la aprobación de los proyectos, expedición de calificaciones provisional y definitiva, autorización de sus modificaciones, así como de cualquier otro control jurídico o técnico de los documentos y requisitos de las viviendas promovidas y su ejecución, si bien sólo podrán repercutir en la cuantía máxima del préstamo concedido o a conceder aquellas modificaciones que, a estos efectos, haya aceptado la Dirección General de la Vivienda.

Hasta la fecha, los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Estella han percibido la cantidad de 160.552.129 pesetas, según se detalla en la cláusula cuarta, con cargo a los convenios suscritos con el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

La Comunidad Foral de Navarra se obliga a abonar a cada Ayuntamiento por cada promoción, la financiación concedida por la Dirección General de la Vivienda, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, otorgando las correspondientes escrituras públicas o documentos que procedan y justificando cada entrega de efectivo en la forma que se indica en la cláusula quinta.

No obstante, en los primeros quince días de cada trimestre y al final de cada ejercicio, la Comunidad Foral informará a la Dirección General de la Vivienda sobre la situación de realización de cada actuación de rehabilitación, así como el importe invertido y la distribución del mismo entre la financiación que ha de aportar cada uno de los entes contratantes aportando los documentos técnicos y fiscales correspondientes.

7.ª Naturaleza de la financiación.—La financiación de las actuaciones desarrolladas por este Convenio, prevista en el Real Decreto 1.484/1985, tiene, de acuerdo con la normativa vigente, el carácter de préstamo, que devengará el 5 % de interés anual. La Comunidad Foral de Navarra reintegrará a la Dirección General de la Vivienda el valor del préstamo y de los correspondientes intereses en veinticinco anualidades.

8.ª Condiciones de los préstamos de la Dirección General de la Vivienda.

A) Promociones con destino a venta de las viviendas.

1.° Período de carencia.—Las cantidades entregadas no devengarán intereses hasta la terminación de las viviendas si dicha terminación se realiza en el plazo de 24 meses desde que la Comunidad Foral entregó al Ayuntamiento promotor la primera cantidad. Transcurrido dicho plazo, devengará un 5 % desde la fecha en que se entregaron cada una de las citadas cantidades por la Comunidad Foral al Ayuntamiento promotor.

No obstante, el Ayuntamiento promotor podrá pedir prórroga de dichos 24 meses, con base a las circunstancias en que ha de desarrollarse la obra, en el desfase entre el programa de la obra y el de financiación de la Dirección General de la Vivienda o en el retraso de la obra por causas no imputables al Ente Local promotor y recogidas en la legislación de Contratos del Estado. Concedida dicha prórroga por la Comunidad Foral, sólo surtirá efecto para el retraso en el devengo del interés a que alude el párrafo anterior, si la Dirección General de la Vivienda, a la vista de las circunstancias alegadas, diera su conformidad.

2.° Devolución del préstamo.—El préstamo abonado en el momento de terminación de las obras se devolverá por la Comunidad Foral en la forma siguiente:

— En el plazo de tres meses naturales siguientes a aquel en que se hayan terminado las obras, el importe de la aportación inicial exigida al adjudicatario.

— El capital restante devengará el 5% de interés anual y será devuelto en 25 años conjuntamente con su interés, en anualidades crecientes al 4 % anual, pagaderas trimestralmente. Estas cuotas comenzarán a devengarse a partir del primer día del semestre natural siguiente a la terminación de la obra.

B) Promociones con destino de arrendamiento.

1.° Período de carencia.—Se aplicará íntegramente lo dispuesto en el apartado A) sobre viviendas con destino a venta.

2.° Devolución del préstamo.—Se destinarán íntegramente a la amortización del capital prestado y sus intereses, las siguientes cantidades:

a) El importe íntegro de la venta máxima que pudiera cobrarse en cada momento, sin ninguna deducción por subsidiación de renta o gastos, ya sean de conservación, cobranza, etc., y cualquiera que sea el importe real de la renta cobrada.

b) El importe íntegro de la venta o renta de cualquier dependencia o local no destinado a vivienda, que esté adscrita al grupo de viviendas financiado por este Convenio, cualquiera que sea su ubicación y forma de financiación. Se entienden adscritas aquellas dependencias que traten de satisfacer necesidades del grupo de viviendas, de forma exclusiva o no. Tales dependencias o locales serán construidos por el ente promotor y sólo con previa autorización de la Dirección General de la Vivienda podrán venderse los terrenos para su promoción por un tercero, en cuyo caso, el precio de esta venta se destinará a la amortización del préstamo a que se refiere este Convenio.

En los quince primeros días siguientes al final de cada trimestre natural, se ingresarán en la Dirección General de la Vivienda las cantidades que correspondan a dicho trimestre, acreditándose el valor máximo de la renta en ese período y locales o dependencias vendidas.

Las cantidades percibidas por la Dirección General de la Vivienda se aplicarán a la amortización del principal prestado y, una vez amortizado éste, al pago de los intereses devengados, calculados éstos sobre la amortización real producida.

No obstante, si en el momento del cálculo de los intereses subsistiera el destino de alquiler, la Dirección General de la Vivienda subsidiará la mitad de los intereses devengados, con la obligación de mantener este destino durante más de 50 años. Si antes de dicho período se cambiara el destino, se regularizará a origen toda la amortización e intereses con arreglo al criterio establecido en el apartado anterior sobre viviendas con destino a venta.

En ningún caso el plazo de amortización será superior a 25 años.

C) Regulación posterior de la amortización.

En el supuesto de que con posterioridad a la terminación de las obras y a la confección de la tabla de amortización o incluso al vencimiento de alguna cantidad se regularizara el préstamo, bien por abonarse con posterioridad a dicha terminación alguna cantidad correspondiente al importe del préstamo ya concedido, o bien por haberse aumentado el importe del citado préstamo, se procederá a establecer una nueva tabla de amortización, debiendo liquidarse las diferencias que hubiera con lo ya pagado al trimestre natural siguiente a aquél en que se haya producido la citada regularización.

D) Los préstamos que en base al presente Convenio conceda la Comunidad Foral a los Ayuntamientos o sus entes de gestión, deberán adaptarse en cuanto a sus condiciones a las indicadas en el presente Convenio.

La Comunidad Foral se obliga a realizar la devolución a la Dirección General de la Vivienda de la financiación recibida en los términos indicados.

No obstante, los préstamos que con base en este Convenio concierte la Comunidad Foral, ya sea directamente con el Ayuntamiento, ya lo sea con cualquier ente o sociedad de gestión de éste, deberán ir garantizados por el compromiso de la Comunidad de incluir en sus presupuestos la devolución del préstamo y sus intereses a su vencimiento o, en su caso, el aval a su ente gestor, así como el compromiso de dar carácter preferente a cualquier otra inversión o amortización, las cantidades vencidas por este concepto, bien lo sean por deuda directa o por el aval a sus entes gestores. Si el ente promotor procediera a la venta o cualquier tipo de cesión de la propiedad de las viviendas, deberá garantizar el precio aplazado con garantía hipotecaria, en forma tal que, al menos perciba con antelación suficiente para su pago a la Comunidad Foral, el importe de cada vencimiento, comprometiéndose a ejercitar las actuaciones legales correspondientes para la ejecución de la hipoteca en el plazo de 30 días desde que no pagara el cesionario o adquirente de cada vivienda cualquier vencimiento y ello sin perjuicio de que pague el ente promotor todas las cuotas de devolución del préstamo en sus vencimientos.

Asimismo, autorizará a la Comunidad Foral para que haga efectiva la deuda mediante la compensación de deudas o asignaciones presupuestarias, financieras o de cualquier tipo que la citada Comunidad Foral o cualquier organismo dependiente de ella tenga con el ente deudor, con la sola expedición de la certificación de descubierto.

E) La Comunidad Foral se obliga a recaudar en su vencimientos respectivos las cantidades devengadas e ingresarlas, junto con el importe de los impagados producidos, en la cuenta que al efecto le indique la Dirección General de la Vivienda, con entrega a ésta del detalle y justificación de los reembolsos y la facturación realizada. Caso de impagados, realizará todas las gestiones, expedición de certificaciones en descubierto, etc., con la debida diligencia, comenzando sin demora el procedimiento en el plazo máximo de 30 días.

9.ª Información.—La Comunidad Foral de Navarra facilitará trimestralmente la información adecuada que precise la Dirección General de la Vivienda o exija el Ministerio de Economía y Hacienda, para conocer el cumplimiento de los objetivos de la inversión prevista y la adecuada realización de sus previsiones presupuestarias.

CLAUSULA ADICIONAL

La Comunidad Foral de Navarra se subroga en los términos del presente Convenio, en todos los derechos y obligaciones que el extinguido I.P.P.V. hubiera contraído por convenios suscritos con Corporaciones Locales o sus Entes de gestión, para la promoción pública de vivienda de protección oficial en el territorio de Navarra, cualquiera que sea la fecha de dichos convenios.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

El Director General de Vivienda.

Memoria

Dentro del programa de vivienda 86-87 aprobado por el Gobierno de Navarra en su sesión de 7 de Febrero pasado, se contempla como una de las líneas de actuación preferente, la de rehabilitación que queda expresamente contemplada en el Decreto Foral 43/

86 de esa misma fecha sobre «Rehabilitación del Patrimonio edificado».

La relativa novedad del concepto de rehabilitación, cuya primera regulación normativa a nivel estatal aparece en 1983 en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de Julio, comporta una serie de dificultades añadidas al propio hecho de la rehabilitación, que requiere de esfuerzos y forma de hacer especiales, si queremos proporcionar el impulso que en este sentido nuestro patrimonio edificado está necesitando. Estas dificultades pueden concretarse en:

— Mayores atractivos económicos, fiscales y financieros de la vivienda nueva frente a la rehabilitada.

— Inexperiencia de todos los agentes intervinientes —promotores, constructores, entidades financieras y administración— respecto al hecho concreto de la rehabilitación.

— Formas de intervención individualizadas —vecino por vecino— que, aun constituyendo una rehabilitación efectiva de la vivienda misma, no es significativa en cuanto a la reordenación del edificio completo o de la ciudad misma.

Esta realidad aconseja aglutinar distintas líneas de actuación dentro de un único concepto que pudiera denominarse como «Rehabilitación Integral» y que se basaría en seis aspectos fundamentales:

1. Adecuación del marco jurídico, económico y fiscal a la problemática específica de la rehabilitación, tarea ésta que deberá realizarse paulatinamente por los distintos estamentos de la Administración, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Redacción de planeamientos especiales que establezcan los programas y formas de actuación en orden a conseguir intervenciones coordinadas que tiendan al objetivo final de rehabilitación total de la ciudad o zona sobre la que se interviene.

3. Establecimiento de sistemas de gestión descentralizados que acerquen la Administración al ciudadano, le ayude en sus iniciativas, asesore y oriente en sus formas de hacer, dirijan incluso al sector público sobre las inversiones a llevar a cabo en las áreas a rehabilitar y, en definitiva, hagan una realidad los planes y sus programas.

4. Intervención del sector público en la promoción de viviendas, como apoyo a la iniciativa privada promotora, poniendo a su disposición un parque público de viviendas que permita el «Vaciado de edificios» donde podría intervenir y demostrando mediante acciones directas, que la rehabilitación es posible física y económicamente. Así mismo el sector público debe tomar la iniciativa en aquellas zonas de la ciudad hoy más degradadas, transformándolas y haciéndolas atractivas.

5. Incentivación de la iniciativa privada, fijando políticas de subvención, apoyos a la gestión y alicientes de todo tipo que sirvan de arrastre y motor de las acciones rehabilitadoras individuales de los vecinos y residentes de las áreas a remodelar.

6. Y por fin, una intervención coordinada en el tejido urbano mismo, de modo que las actuaciones en vivienda vayan acompañadas de las necesarias inversiones en infraestructuras, equipamientos, dotaciones, espacios libres, etc., imprescindibles para alcanzar ese concepto integral de rehabilitación.

De acuerdo con estos conceptos, el Gobierno de Navarra en su sesión de 14 de marzo de 1986, aprobó sendos acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Estella, cuyos cascos urbanos tienen una especial importancia por su tamaño y valor histórico-artístico, además de contar con la base de planeamiento adecuada —planes especiales de reforma interior— que permiten establecer programas de actuación ajustados a las necesidades reales.

Por su parte la Dirección General de Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tiene suscritos con los Ayuntamientos citados, convenios de colaboración para la realización de determinadas operaciones de rehabilitación pública de vivienda, que consisten básicamente en la aportación, por parte del Estado, del importe necesario para llevar a cabo las obras en forma de préstamo privilegiado a 25 años de amortización con un 5 % de interés.

Siendo en todos los casos coincidentes los fines por los que se han establecido los convenios y acuerdos de colaboración suscritos, resulta evidente la conveniencia de coordinar las actuaciones del Gobierno de Navarra, de los Ayuntamientos y de la Administración del Estado, de modo que la suma de esfuerzos redunde en una mayor racionalidad y rentabilidad de las inversiones previstas y en definitiva en una aceleración del proceso de recuperación integral de los cascos urbanos de referencia.

Fruto de esta idea resulta el convenio que se propone suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Dirección General de la Vivienda, en el cual la Comunidad Foral asume la gestión y actuaciones recogidas en los convenios habidos entre el Estado y los Ayuntamientos; y la Administración Central aumenta la financiación prevista para estos convenios a otras acciones programadas en los acuerdos de colaboración suscritos entre el Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Estella.

La firma de este convenio va a suponer una aportación económica por parte del Estado en condiciones privilegiadas que permitirá dar un importante pase en el objetivo final de recuperación integral de los centros históricos de Pamplona, Tudela y Estella.

Pamplona, 7 de junio de 1986.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, D. José Javier Arraiza Meoqui.

(Nota.—Los anexos que se acompañan con la documentación del proyecto de Convenio se encuentran a disposición de los señores Parlamentarios en la Secretaría General de la Cámara.)

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Orden Foral 671/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autorizan modificaciones presupuestarias e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1986, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias autorizadas en la Orden Foral 671/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1986, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

ORDEN FORAL 671/1986, de 5 de mayo de 1986, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se autorizan modificaciones presupuestarias con cargo al «Fondo Asunción Servicios».

Con fecha 14 de febrero de 1986 el Gobierno de Navarra adoptó un Acuerdo relativo a la ampliación de crédito de la partida presupuestaria «Fondo Asunción Servicios», línea 5160-4 por importe de 185.000.000 pesetas, para hacer frente a la carga neta asumida de los servicios transferidos relacionados en el mismo.

Se hace preciso transferir al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes el importe correspondiente al coste efectivo de los servicios asignados, según Decreto Foral 40/1976, de 7 de febrero, y en virtud del artículo 5,A,2 de la Ley Foral 27/1985, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986, por el que es competencia del Consejero de Economía y Hacienda «Realizar las modificaciones presupuestarias oportunas con cargo al «Fondo Asunción Servicios» para ajustar los ingresos y gastos de los servicios transferidos a su verdadera naturaleza económica e incluirlos en los correspondientes programas».

He tenido a bien disponer:

1.° Realizar en el vigente Presupuesto para 1986 las transferencias de crédito que dan lugar al siguiente asiento contable:

C A R G O S:

	Línea		Pesetas
72000-3210-00000	I-40405-9	Tasas por servicios transferidos	10.321.000
11200-4090-01001	5160-4	Fondo Asunción Servicios	181.878.000
		TOTAL CARGOS	192.199.000

ABONOS:

	Línea		Pesetas
72000-1200-00000	31145-2	Total retribuciones personal transferido	37.736.000
72000-1600-00000	31146-0	Seguridad Social personal transferido	24.760.000
72000-1200-11000	31355-2	Total retribuciones personal transferido	6.189.000
72000-1200-12000	31975-5	Total retribuciones personal transferido	1.806.000
72000-1200-21000	32275-6	Total retribuciones personal transferido	3.314.000
72000-1200-22000	32425-2	Total retribuciones personal transferido	34.220.000
72000-1200-31000	32565-8	Total retribuciones personal transferido	13.192.000
72000-1200-41000	32865-7	Total retribuciones personal transferido	4.991.000
72000-1200-42000	33305-7	Total retribuciones personal transferido	7.541.000
72000-1200-95000	34745-7	Total retribuciones personal transferido	984.000
72000-2420-00000	31147-9	Gastos funcionamiento Servicios transferidos.	9.406.000
72000-6580-00000	31148-7	Inversiones reposición servicios transferidos ...	6.058.000
72000-2420-12103	32035-4	Gastos Funcionamiento servicios transferidos.	507.000
72000-6580-12103	32065-6	Inversiones reposición servicios transferidos ...	159.000
72000-2420-42101	33345-6	Gastos funcionamiento servicios transferidos.	2.019.000
72000-6580-42101	33355-3	Inversiones reposición servicios transferidos ...	2.141.000
72000-2420-22201	32495-3	Gastos funcionamiento servicios transferidos.	16.530.000
72000-6580-22201	32505-4	Inversiones reposición servicios transferidos ...	8.341.000
72000-2420-95201	35025-3	Gastos funcionamiento servicios transferidos.	2.296.000
72000-6580-95201	35036-9	Inversiones reposición servicios transferidos ...	9.872.000
72000-7459-95201	35037-7	Transferencias a otros entes públicos	137.000
		TOTAL ABONOS	192.199.000

2.° Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la intervención-delegada en los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y Economía y Hacienda.—Pamplona, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Economía y Hacienda.—Firmado José Manuel Arlabán Esparza.

Informe de la Cámara de Comptos

En relación con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 16 de mayo de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito, autorizadas por la Orden Foral 671/86, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

1. Las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral 671/86, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, se producen con cargo al Fondo de Asunción de Servicios, con el objeto de ajustar los ingresos y gastos de diversos servicios transferidos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se adecúan a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 5.A.2 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1986.

Pamplona, 27 de mayo de 1986.

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

Acuerdo de 25 de abril de 1986 del Gobierno de Navarra, por el que se autoriza transferencia de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1986, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de la transferencia de crédito autorizada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 25 de abril de 1986.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1986, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre el precitado Acuerdo y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Acuerdo del Gobierno de Navarra

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1986, adoptó el siguiente acuerdo:

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones solicita la dotación de crédito suficiente a la partida presupuestaria "Adquisición otras acciones" línea 7880-4, para que por parte del Departamento de Economía y Hacienda se proceda al desembolso de la totalidad del valor de las acciones suscritas, en el momento de la autorización notarial de la escritura de constitución de la sociedad mercantil "Obras Públicas de Navarra, S. A. ", cuya constitución se aprobó mediante Decreto Foral 79/1986, de 7 de marzo, y según lo estipulado en su artículo 4.

En virtud del artículo 4,B) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1986, corresponde al Gobierno de Navarra autorizar: "Las transferencias previstas en el apartado a) del artículo 31 de la Norma Presupuestaria cuando afecten a créditos de distintos Departamentos".

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerda:

1.° Realizar en el vigente Presupuesto para 1986, la transferencia de crédito de la partida 21100-8200-1252, proyecto 11204, línea 9850-3, denominada «Gestión Montepío» a la partida 11234-8430-6316, proyecto 25002, línea 7880-4, denominada «Adquisición otras acciones» por importe de 50.000.000 pesetas.

2.° Trasladar el presente Acuerdo al Parlamento de Navarra, a los Departamentos de Economía y Hacienda, de Interior y Administración Local, a la Sección de Contabilidad, a la Sección de Presupuestos, y a la Intervención-Delegada en los Departamentos mencionados.

Informe de la Cámara de Comptos

En relación con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 21 de mayo de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la legalidad de la transferencia de crédito, autorizada por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 1986, Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

1. La transferencia de crédito autorizada por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 1986, se produce entre partidas presupuestarias pertenecientes al mismo capítulo económico, y es acordada por el Gobierno de Navarra en base al artículo 31.a de la Norma General Presupuestaria de Navarra de 1980, por lo que se adecúa a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 4.1.b de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1986.

Pamplona, 27 de mayo de 1986.

El Presidente: D. Mariano Zufía Urrizalqui.

Orden Foral 681/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se subsana error advertido en la Orden Foral 566/1986, de siete de abril e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1986, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral 681/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1986, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

ORDEN FORAL 681/1986, de 5 de mayo de 1986, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se subsana error advertido en la Orden Foral 566/1986, de siete de abril.

Advertido error en la Orden Foral 566/1986, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias con cargo al Fondo Asunción Servicios, debido a que diversos ingresos del «Instituto de la Juventud» transferido a la Comunidad Foral y sus correspondientes gastos han quedado sin reflejo presupuestario, ya que seguían el criterio de presupuestos por ingresos netos y, ante la conveniencia para el Departamento afectado de corregir este error.

He tenido a bien disponer:

1.° En la mencionada Orden Foral 566/1986, en el apartado cargos, en la partida de ingresos 43000-3113-Proy.40000, línea I-38645-0 denominada «Ingresos cuotas Instituciones Juveniles» donde figuran 5.992.000 pesetas deben figurar 17.992.000 pesetas. Asimismo en el apartado abonos, en la partida de gastos 43000-2219-4571-Proy.40000, línea 15965-0, denominada «Suministros», donde figuran pesetas 5.010.000 deben figurar 17.010.000 pesetas.

2.° Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Educación y Cultura, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos y a la Intervención-Delegada en el Departamento mencionado.—Pamplona, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Economía y Hacienda.—Firmado José Manuel Arlabán Esparza.

Informe de la Cámara de Comptos

En relación con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 16 de mayo de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral 681/86, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

1. Las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral 681/86, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, subsanan error advertido en la Orden Foral 566/86, de 7 de abril, dando el oportuno reflejo presupuestario a diversos ingresos y gastos del Instituto de la Juventud, recientemente transferido a la Comunidad Foral, que, en base a la Orden Foral ahora subsanada, aparecían reflejados por el neto. Por lo que se adecúa a la legalidad vigente en esta materia, al aplicar el principio de presupuesto bruto, exigido por nuestra normativa presupuestaria.

Pamplona, 27 de mayo de 1986.
El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

Orden Foral 682/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autoriza incorporación de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1986, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de la incorporación de crédito autorizada por la Orden Foral 682/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1986, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

ORDEN FORAL 682/1986 de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza incorporación de crédito al vigente Presupuesto para 1986.

Vista la propuesta del Departamento de Interior y Administración Local, en la que solicita la incorporación a los Presupuestos de 1986, del remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio anterior correspondiente a la partida del Fondo 21200-7600-1222, proyecto 11205, denominada «Pavimentación calles, Mobiliario y Parques Urbanos» por importe de 631.585.692 pesetas.

Visto el artículo 21, siete, de la Ley Foral 27/1985 de Presupuestos Generales de Navarra para 1986 por el que estos remanentes anulados tienen la consideración de créditos incorporables a efectos de lo dispuesto en el artículo 5,B, de la misma Ley Foral 27/1985 y en virtud de este artículo 5,B, por el que es competencia del Consejero de Economía y Hacienda «autorizar a propuesta de los Consejeros de los distintos Departamentos la incorporación a los Presupuestos de 1986, de los remanentes de crédito anulados en la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, siempre que respondan a los conceptos de gasto que en el mismo se relacionan, debiéndose financiar dichas incorporaciones de crédito con superávit de ejercicios anteriores.

He tenido a bien disponer:

1.° Incorporar al Presupuesto de 1986 el remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio anterior que a continuación se detalla:

21200-7600-4323-Proy.1101, línea 90004-0; Pavimentación calles, Mobiliario y Parques Urbanos: 631.585.692 pesetas.

2.° La financiación de esta incorporación de crédito por importe de 631.585.692 pesetas se realizará con cargo a la partida 11200-8700-Proy.20000, línea I-37500-8, denominada «Superávit ejercicios anteriores».

3.° Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Interior y Administración Local, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-Delegada del Departamento de Interior y Administración Local.—Pamplona, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Economía y Hacienda.—Firmado José Manuel Arlabán Esparza.

Informe de la Cámara de Comptos

En relación con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 16 de mayo de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la legalidad de la incorporación de crédito autorizada por la Orden Foral 682/86, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

1. La incorporación de crédito autorizada por la Orden Foral 682/86, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, afecta a créditos destinados a operaciones de capital y su financiación se efectúa con cargo a superávits de ejercicios anteriores, por lo que se adecúa a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 5.B de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1986.

Pamplona, 27 de mayo de 1986.

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

Orden Foral 688/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autoriza modificación presupuestaria e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1986, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de la modificación presupuestaria autorizada por la Orden Foral 688/1986, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1986, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

ORDEN FORAL 688/1986, de 5 de Mayo de 1986, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se autoriza modificación presupuestaria por generación de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de generación de crédito en la partida 71113-4700-7141, proyecto 21102, línea 32305-1, denominada «Subvención Agrupaciones Agricultores por contratación de semillas de cereal» por un importe de 6.468.602 pesetas, con cargo al ingreso realizado en la partida habilitada para tal fin 71113-4100-Proy.21102, línea I-40424-5, denominada «Transf. para ayudas a la contratación de producción de semillas de cereal» por igual importe.

En virtud del art. 5.C) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1986 «Las cantidades que se ingresan en el período de ejecución de los Presupuestos provenientes del Estado o de otros Entes, Personas y Organismos, con destino específico para adquisición de bienes, subvenciones, organización de jornadas, cursillos y similares, ayudas a fines concretos u operaciones de mediación, generarán automáticamente créditos para los gastos que deban financiar practicándose las correspondientes modificaciones en los Presupuestos, por el importe exacto del ingreso realizado, siempre que los ingresos no se hubieren previsto en los prespuestos del ejercicio.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.° Realizar la generación de crédito en la partida 71113-4700-7141, proyecto 21102, línea 32305-1, denominada «Subvención agrupaciones agricultores por contratación de semillas de cereal» por un importe de 6.468.602 pesetas, con cargo al ingreso realizado en la partida 71113-4100-proyecto 21102, línea I-40424-5, denominada «Transf. para ayudas a la contratación de producción de semillas de cereal» por igual importe.

2.° Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-Delegada en el Departamento mencionado.—Pamplona, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Economía y Hacienda.—Firmado José Manuel Arlabán Esparza.

Informe de la Cámara de Comptos

En relación con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 16 de mayo de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la legalidad de la modificación presupuestaria, por generación de crédito, autorizada por la Orden Foral 688/86, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

1.° La modificación presupuestaria, por generación de crédito, autorizada por la Orden Foral 688/86, de 5 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, se efectúa con cargo al ingreso realizado en la partida I-40424-5 denominada «Transferencias para ayudas a la contratación de producción de semillas de cereal», y se adecúa a la legalidad vigente en

esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 5.C) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1986.

Pamplona, 27 de mayo de 1986.

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980